

**Universidad de Lima**  
Escuela de Posgrado  
Maestría en Derecho Empresarial



**“ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY  
SOBRE INAPLICACIÓN CON EFECTOS  
GENERALES AMPLIADOS EN  
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE  
BARRERAS BUROCRÁTICAS”**

Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Maestro en  
Derecho Empresarial

**Angelo Aguilar Briceño**

**Código 20161623**

**Asesor:**

**Francisco Ochoa Mendoza**

Lima – Perú

Setiembre del 2019

## TABLA DE CONTENIDO

<b>ABSTRACT</b> .....	2
<b>CAPÍTULO I</b> .....	3
<b>1.1 INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>1.2 PROBLEMÁTICA:</b> .....	5
<b>1.2.1 PROBLEMÁTICA ALEGADA EN EL PROYECTO DE LEY</b> .....	5
<b>1.2.2 EVIDENCIA RECABADA</b> .....	8
<b>1.3 METODOLOGÍA R.I.A.</b> .....	26
<b>1.4 ALTERNATIVAS</b> .....	26
<b>CAPITULO II</b> .....	33
<b>2.1 DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL PROBLEMA EN LA INAPLICACIÓN DE UNA NORMA POR EL INDECOPI.</b> .....	33
<b>2.2 PROPUESTA DE TESIS.</b> .....	36
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	41
<b>REFERENCIAS:</b> .....	43

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se realiza un análisis del Proyecto de Ley que sostiene la poca efectividad del mandato de inaplicación con efectos generales de la Ley Anti-Barreras, para que sea extensivo a todo el territorio de la república. Así, sobre la base de algunos elementos del análisis de impacto regulatorio; se determinó, que no se debe modificar la norma; sino, aplicar alternativas diferentes al proyecto de ley, teniendo en cuenta que la labor de la Secretaría Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas ha generado un ahorro sustancial en comparación al costo de un procedimiento ordinario.

**Palabras clave:** Barrera Burocrática, Ley Anti barreras, Fiscalización, Regulación Responsiva, A.I.R. (RIA).



## ABSTRACT

In this research paper is performed an analysis of the bill that sustains the ineffectiveness of the mandate of inapplication with general effects of the Anti barrier Law to be extended to the entire territory of the republic. Thus, based on some elements of the regulatory impact analysis; it was determined that the norm should not be modified; but, to apply different alternatives to the law bill, considering that the work of the Regional Secretariat for the Elimination of Bureaucratic Barriers has generated substantial savings compared to the cost of an ordinary procedure.

**Keywords:** Bureaucratic Barrier, Anti barrier Law, Inspection, Responsive Regulation, R.I.A.



## CAPÍTULO I

### 1.1 INTRODUCCIÓN

La eliminación de barreras burocráticas se relaciona con derechos inherentes a todo ciudadano como la libertad de empresa, la libre iniciativa privada y el derecho de petición (Ochoa, 2014). Sin embargo, éste debe viabilizarse con la mayor eficiencia y dinamismo posible. Así, con la finalidad de seguir impulsando la competitividad y el desarrollo de la economía, el Congreso de la República ha elaborado un Proyecto de Ley<sup>1</sup> que pretende modificar el Decreto Legislativo N° 1256 (conocido como la “Ley Anti-barreras”)<sup>2</sup> para que, una vez identificada una barrera burocrática ilegal, el mandato de inaplicación con efectos generales sea extensivo a todo el territorio de la república.

Actualmente, el artículo 8 del mencionado decreto legislativo establece que, una vez identificada una barrera burocrática ilegal contenida en disposición administrativa, la inaplicación con efectos generales se limita a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la fuente normativa desde donde se impone. Sin embargo, de acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, en el caso de Gobiernos Locales, podría existir el riesgo que se sigan replicando barreras en otras municipalidades, generando ineficiencia y limitando la competencia empresarial.

Si bien resulta válida la lógica empleada por el proyecto de ley, de la revisión de la exposición de motivos no se advierte que exista evidencia que sustente la problemática alegada, lo cual constituye un elemento indispensable para el diseño regulatorio, conforme a los estándares desarrollados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OECD (2008; 05). En efecto, la ampliación de los efectos se basaría en el hecho de que existe

---

<sup>1</sup> Proyecto de Ley N° 4407/2018-CR, [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0440720190530.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0440720190530.pdf)

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

una repetición de denuncias a nivel nacional respecto de la misma barrera burocrática declarada en determinada jurisdicción, lo cual, sin embargo, no ha sido sustentado por el proyecto a nivel de estadística en materia de resoluciones emitidas por el Indecopi.

Otro importante elemento en el diseño normativo es el planteamiento de alternativas y la fundamentación del por qué fueron desestimadas frente a la opción regulatoria escogida (OECD, 2008), lo cual tampoco ha sido desarrollado en la exposición de motivos. Por ejemplo, el proyecto no sustenta el por qué con la legislación vigente (opción de “no regular”) no es posible resolver la problemática identificada (en caso se demuestre su existencia).

En ese sentido, a través del presente trabajo se pretende analizar la propuesta legislativa sobre la base de algunos elementos del análisis de impacto regulatorio (RIA<sup>3</sup>) desarrollado por la OECD; para lo cual determinaremos si existe realmente la problemática alegada y qué otras alternativas podrían existir, diferentes al proyecto de ley para resolver la misma problemática

---

<sup>3</sup> Acrónimo de Regulatory Impact Analysis.

## 1.2 PROBLEMÁTICA:

Cuando la Autoridad del Indecopi<sup>4</sup> identifica un requisito, prohibición o cobro de carácter ilegal, ordena la inaplicación de la barrera burocrática con efectos generales; sin embargo, este mandato únicamente se limita a un ámbito determinado, lo cual no prohíbe la imposición de la misma barrera o barreras de similar naturaleza en otros ámbitos territoriales (por ejemplo: Municipalidades o Colegios profesionales). Es decir, a pesar de existir un pronunciamiento del Indecopi publicado en El Diario Oficial El Peruano que ordena inaplicar una barrera burocrática identificada como ilegal, ésta podría ser impuesta por una nueva autoridad dentro de otra circunscripción territorial.

### 1.2.1 PROBLEMÁTICA ALEGADA EN EL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley sostiene que existe poca efectividad en la inaplicación con efectos generales contenida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, el cual establece lo siguiente:

#### LEGISLACIÓN ACTUAL

***Artículo 8.- De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas***

*8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales.*

*...8.3. La inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial “El Peruano”. La orden de publicación será emitida por el Indecopi hasta el décimo día hábil después de notificada la resolución respectiva. Si con*

---

<sup>4</sup> Acrónimo de “Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual”.

*posterioridad, algún funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley...”<sup>5</sup>*

Bajo la lógica del proyecto de ley, las municipalidades estarían requiriendo la misma barrera en sus jurisdicciones, por lo cual se propone que la segunda instancia del Indecopi ordene que el alcance de la inaplicación de la barrera sea hacia todos los distritos del Perú en los que se impongan el mismo requisito por idénticas razones de ilegalidad, conforme se detalla a continuación:

#### **PROYECTO DE LEY<sup>6</sup>**

*Modifícanse los numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en los términos siguientes:*

***“Artículo 8.- De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas y actuaciones materiales***

***8.1 cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas con efectos generales. La Comisión o la Sala también podrán disponer la inaplicación con efectos generales respecto de actuaciones materiales, según corresponda.***

***El mandato de inaplicación con efectos generales de una barrera burocrática materializada en una disposición administrativa, podrá ser***

---

<sup>5</sup> Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256 Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (2016).

<sup>6</sup> Proyecto de Ley N° 4407/2018-CR, [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0440720190530.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0440720190530.pdf)

*extendido por la Sala a todas aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros establecidos por cualquier entidad de la administración pública a nivel nacional, local y/o regional que guarden las mismas características de ilegalidad de la barrera burocrática analizada en el pronunciamiento. (...)*

El legislador considera que la modificación de la norma es una herramienta útil pues *hará más efectivos los pronunciamientos del Indecopi*. Adicionalmente, se asegura que la propuesta representa diversos beneficios que superan largamente los costos asociados a la implementación de esta. Para sustentar la referida afirmación, la exposición de motivos únicamente hace referencia al portal web del Indecopi en el que se encuentran el ranking de las entidades que cuentan con mayor cantidad de barreras burocráticas eliminadas voluntariamente y el ranking de entidades que más las imponen, advirtiendo que la mayoría de las imposiciones provienen de municipalidades provinciales y distritales.

En el proyecto de ley (2019) se afirma que las facultades otorgadas al Indecopi, mediante el Decreto Legislativo N° 1256 no han sido suficientes para *“reducir el alto índice de disposiciones administrativas municipales que imponen exigencias que ya han sido declaradas barreras burocráticas ilegales en procedimientos anteriores”*. Además, en referencia al sustento constitucional de la medida, reconoce que es difícil la subsunción del mandato a las actuaciones de distintas municipalidades, tal como se cita a continuación:

*No obstante, es importante que la posibilidad de inaplicación general con efectos ampliados sea evaluada en cada caso en concreto por una instancia de alcance nacional como es la Sala, en tanto no toda declaración de ilegalidad puede ser replicada de manera automática a toda disposición administrativa. En efecto, existen casos en los que la ilegalidad declarada por el INDECOPI depende de aspecto vinculados al distrito, la regulación provincial, el administrado denunciante y/o la información que presente la denunciada durante el procedimiento lo*

*cual general que no resulte adecuado hacer una “replica de inaplicación” a nivel nacional, local o regional, fuera de la jurisdicción analizada en el respectivo procedimiento.*<sup>7</sup>

Por otro lado, cita dos ejemplos; el primero, en referencia a una normativa de carácter municipal en la que el mandato de inaplicación con efectos generales únicamente será exigido a su jurisdicción; y, el otro, en referencia a una normativa emitida por un ministerio que por su propia naturaleza es oponible a toda la república, siendo que este último evidenciaría un problema distinto al propuesto por la legisladora<sup>8</sup>.

En ese orden de ideas, la exposición de motivos expuesta en el proyecto carece de mayor evidencia que permita concluir que la solución idónea, necesaria y proporcional al supuesto problema es la modificación legislativa.

## **1.2.2 EVIDENCIA RECABADA**

El proyecto de ley propone extender la fuerza del mandato de inaplicación con efectos generales para que estos no estén sujetos a limitaciones territoriales.

Siendo ello así, se evaluará la propuesta con la finalidad de evidenciar si realmente existe un problema, para posteriormente determinar si es conveniente o no la modificación legislativa desde el punto de vista del análisis de impacto regulatorio, desarrollado por la OECD.

Para lograr la finalidad antes mencionada, se han analizado 760 resoluciones<sup>9</sup> aproximadamente, las mismas han sido emitidas por las distintas Comisiones Regionales con competencia en eliminación de barreras burocráticas que declaren la ilegalidad de una medida denunciada como barrera burocrática,

---

<sup>7</sup> Proyecto de Ley N° 4407/2018-CR, [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0440720190530.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0440720190530.pdf)

<sup>8</sup> Problemas en el incumplimiento de mandato establecido en el artículo 34 de la Ley Anti-Barreras.

<sup>9</sup> Es posible que exista un contraste entre las resoluciones de los expedientes resueltos y la información recibida para este trabajo.

desde el periodo enero de 2017 al mes de junio de 2019, periodo de tiempo en el que se ha venido ordenando la inaplicación con efectos generales.

Es preciso mencionar que del análisis *extra-región*<sup>10</sup> realizado, se han presentado la repetición de: 2 casos de exigencias de características de vehículo para prestar servicio de transporte, 4 casos de redención de aportes para el SERPAR y EMILIMA, 4 casos de imposición de un plazo del trámite de recepción de obras de habilitación urbana, 5 casos de imposición de vigencia del trámite de conformidad de obra para habilitación urbana, 4 casos de imposición de vigencia en el certificado de inspección técnica de INDECI, 7 de imposición de plazo para instalación de anuncios publicitarios, 13 casos de desconocimiento de aprobación automática para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones; y, 22 casos de exigencia de contar con carné de salud, conforme se puede apreciar:

Barrera identificada y denunciado	Gr Piura	MTC	Total
Exigencia de contar con vehículos de la categoría m2 clase III de peso bruto vehicular no menor a 3.5 toneladas	1	1	2

Barrera identificada y denunciado	MML	Mun. Lurín	Total
Redención en dinero de aportes	3	1	4

Barrera identificada y denunciado	Mun. Pachacamac	Mun. Chorrillos	Total
Imposición de plazo para recepción de obras	3	1	4

Barrera identificada y denunciado	Mun. Punta Negra	Mun. Pueblo Libre	Mun. Prov. San Martín	Total
Imposición de calificación previa para conformidad de obra con variaciones	2	1	2	5

Barrera identificada y denunciado	MML	Mun Ate	Mun. Rimac	Mun. La victoria	Total
-----------------------------------	-----	---------	------------	------------------	-------

<sup>10</sup> Análisis realizado comparando la información de los rankings publicados por Indecopi e información recibida de un total de 1415 procedimientos entre los años 2017 y 2018.

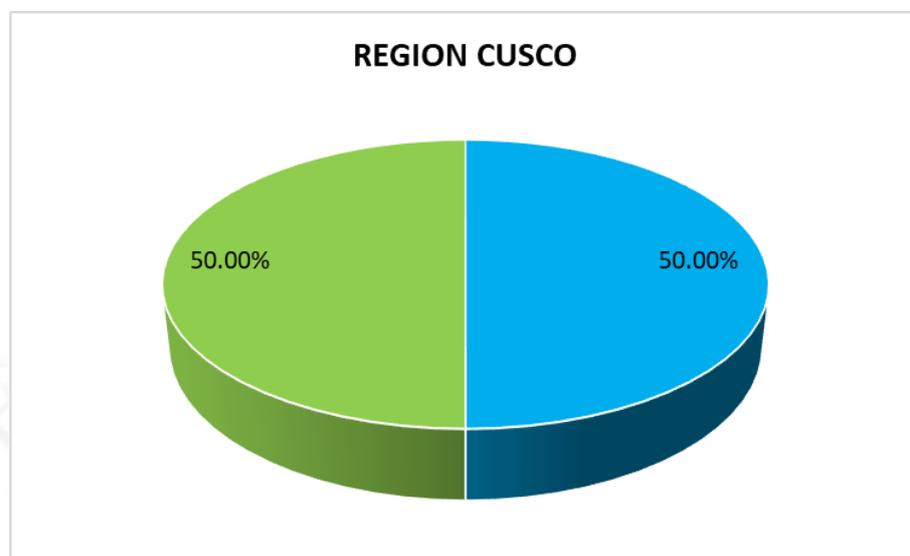
<b>Imposición de un plazo de vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil</b>	1	1	1	1	4
---	---	---	---	---	---

<b>Barrera identificada y denunciado</b>	<b>Mun. Breña</b>	<b>Mun. Chilca</b>	<b>Mun. Huancayo</b>	<b>Mun. Tumbes</b>	<b>Mun. Prov. San Martín</b>	<b>Mun. Morales</b>	<b>Mun. Shilcayo</b>	<b>Total</b>
<b>Imposición de un plazo para instalación de anuncios publicitarios</b>	1	1	1	1	1	1	1	7

<b>Barrera identificada Y denunciado</b>	<b>Mun. Santiago</b>	<b>Mun. San Román</b>	<b>Mun. Ate</b>	<b>Mun. Coronel Portillo</b>	<b>Mun. Alto Selva Alegre</b>	<b>Mun. Surco</b>	<b>Mun. Cayma</b>	<b>Mun. Fereñafe</b>	<b>Mun. Huancayo</b>	<b>Total</b>
<b>Desconocimiento de aprobación automática para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones</b>	1	2	1	2	1	1	2	2	1	13

<b>Barrera identificada y denunciado</b>	<b>MML</b>	<b>Mun. San Luis</b>	<b>Mun. Surco</b>	<b>Mun. Lince</b>	<b>Mun. La Victoria</b>	<b>Mun La Perla</b>	<b>Mun la Punta</b>	<b>Mun. Ancón</b>	<b>Lambayeque</b>	<b>Mun. Chiclayo</b>	<b>Mun. Prov. Cajamarca</b>	<b>Mun- Hualgayoc</b>	<b>Mun. Prov. San Martín</b>	<b>Total</b>
<b>Exigencia de contar carne de sanidad</b>	3	1	4	1	1	3	1	1	1	2	1	1	2	22

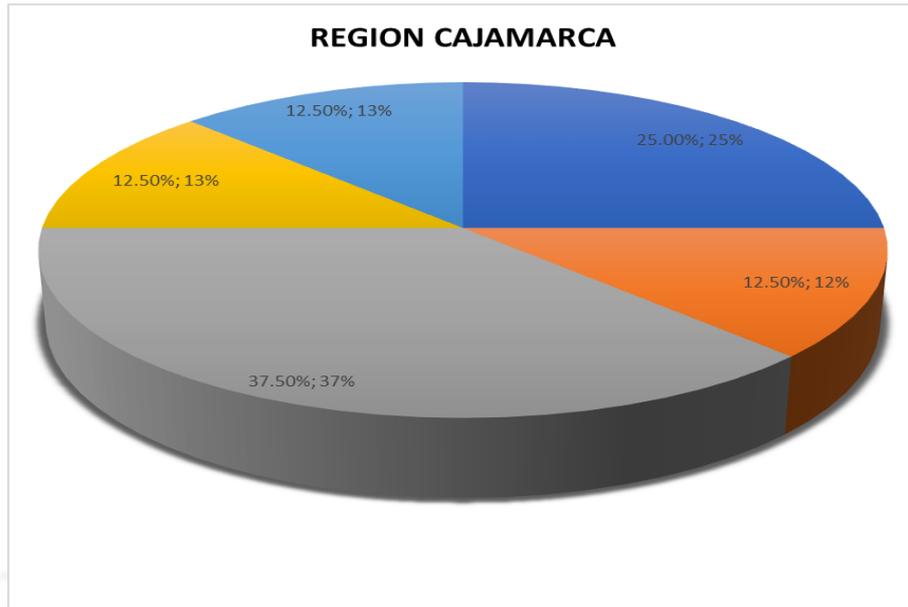
Seguidamente, se han elaborado los siguientes gráficos<sup>11</sup> a fin de evidenciar la reiteración de una barrera burocrática declarada ilegal en una jurisdicción en otros Gobiernos Locales.



MUNICIPALIDAD	TIPO	%
MUN. DE SANTIAGO	Desconocimiento de la aprobación automática de solicitud de adecuación y/o regularización de infraestructura de telecomunicaciones	50.00%
MUN. CUSCO	(I) Exigencia de cobro: "calificación para la rebaja y anulación de infracciones al tránsito de transporte", (II) exigencia de presentar "récord de infracciones", (III) exigencia de cobro para la emisión de récord de infracciones.	50.00%

La primera resolución se refiere al desconocimiento de la aprobación automática que habría operado en una solicitud de adecuación y/o regulación de infraestructura realizada por América Móvil Perú y la segunda refiere a un cobro exigido en materia de infracciones de tránsito realizado por la Asociación Andina de Defensa del Consumidor.

<sup>11</sup> Los gráficos comparan los pronunciamientos acerca de barreras burocráticas de carácter ilegal con mandato de inaplicación con efectos generales dentro de la región.



MUNICIPALIDAD	TIPO	%
MUN. CAJAMARCA Y MUN. HUALGAYOC	Exigencia de contar con carne de sanidad para atención al público manipulando alimentos.	25.00%
MUN. CAJAMARCA	(I) Exigencia de presentar un comprobante de pago por infracción a las normas de transporte y recibo de pago de derecho de guardianía en el DMV (voucher original), (II) exigencia de copia fedateada o legalizada de tarjeta de identificación vehicular. (III) exigencia de pago de derechos de tramitación de procedimiento.	12.50%
MUN. HUALGAYOC- BAMBAMARCA, MUN. CAJAMARCA Y MUN. CUTERVO	(II) Exigencia de presentar solicitud F.U.T. (II) memoria descriptiva y planos de ubicación (III) copia del certificado de habilidad del ingeniero civil colegiado, (IV) carta de compromiso de prevención de ruido, vibraciones u otro para tramite de autorización por instalar postes y estaciones radioeléctricas. // (I) solicitud dirigida al alcalde, (II) planos de ubicación y localización a escala, (III) planos de planta y detalles a escala firmados por el proyectista y propietario, (IV) especificaciones de demolición y pavimentado, (V) certificado de factibilidad de servicio eléctrico, (VI) autorización de las empresas para usar los postes, (VII) declaración jurada de factibilidad de servicio público, (VIII) recibo de pago para autorización para la instalación de redes y equipamiento de telefonía en áreas de uso público//Exigencia de presentar boleta de habilidad vigente de responsable de proyecto; fotomontaje de antena y certificado de compatibilidad de usos, para autorización de instalación de antenas de telefonía, estaciones radioeléctricas y similares.	37.50%

MUN. CONTUMAZA	Exigencia de pago por solicitud dirigida al alcalde para la autorización de colocación de afiches de actividades no deportivas.	12.50%
MUN. CAJAMARCA	Exigencia de pago para revisión de licencia de edificación.	12.50%

Para esta Región se identificaron 03 barreras burocráticas (37%) sobre autorización de instalación de antenas o infraestructura, mientras que la otra barrera burocrática se refería a las exigencias de contar con carné de salud para manipular alimentos.

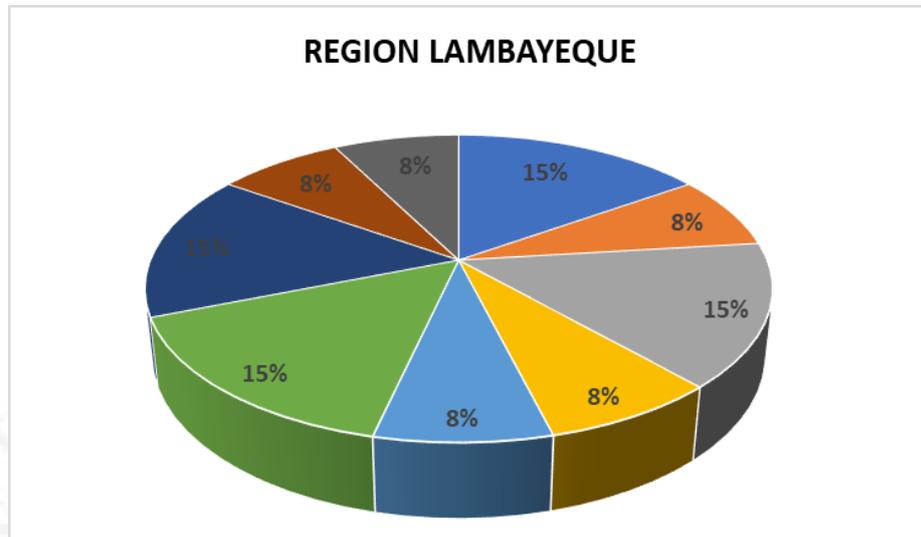
Sin embargo, las barreras burocráticas denunciadas y determinadas como ilegales no son de modo alguno; las mismas, ni mucho menos son reiterativas; de modo que se pueda acreditar un problema como el descrito líneas arriba en esta región.

Las barreras referidas a instalación de antenas o infraestructura son distintas; el primero se refiere a la exigencia de presentar la boleta de habilitación vigente del responsable del proyecto y otros documentos; como certificado de compatibilidad de uso, para obtener la autorización de instalación de antenas de telefonía, estaciones radioeléctricas y similares; en el segundo caso, se denunció la exigencia de presentar planos a escala, certificados de factibilidad de servicio eléctrico para la autorización de instalación de redes y equipamiento de telefonía; y, en el tercer caso se denunció la exigencia de presentar memoria descriptiva, copia certificada de habilitación del ingeniero responsable de la obra para la autorización de instalación de postes y estaciones radioeléctricas.

Ahora bien, sobre la exigencia de carné de sanidad el primer caso se refería a contar con este documento con la finalidad de manipular alimentos en el distrito de Cajamarca y el segundo, en el distrito de Hualgayoc, para obtener la autorización municipal para el comercio ambulatorio.

En consecuencia, si bien podrían referirse a un determinado sector como es el caso de instalación de antenas o infraestructura, como un universo

genérico, las especificaciones, la autoridad denunciada, las exigencias; y, finalmente, la materialización de estas las hace difíciles de inaplicar mediante una extensión de efectos.



MUNICIPALIDAD	TIPO	%
MUN. CHICLAYO	Exigencia de contar y portar con carne de salud// Exigencia de contar con certificado de salubridad para funcionamiento de establecimiento farmacéutico.	15%
MUN. CHICLAYO	(I) Calificación de evaluación previa con S.A.P. y plazo de 5 días hábiles para autorización de ejecución de instalación o mantenimiento de infraestructura para la prestación de servicios públicos. (II) Calificación de evaluación previa con S.A.N. y plazo de 30 días hábiles para conformidad de obras de instalación de infraestructura para prestación de servicios públicos, (III) Calificación de evaluación previa con S.A.P. y plazo de 5 días hábiles para autorización de instalación de conexiones domiciliarias, retiro, cierre, reapertura de toma o anulación de agua y desagüe, gas, electricidad y telecomunicaciones.	8%
MUN. MONSEFU Y MUN. PUEBLO NUEVO	(I) Calificación de evaluación previa con S.A.P. y plazo de 30 días para ejecución de obras para prestar servicios públicos de telecomunicaciones. (II) calificación de evaluación previa con S.A.P. y plazo de 15 días para conformidad de obras de infraestructura para prestar servicio público de telecomunicaciones.	15%
MUN. PIMENTEL	(I) Calificación de evaluación previa con S.A.P. y plazo de 30 días para autorización de instalación domiciliar de agua, desagüe, telecomunicaciones y energía eléctrica.	8%
MUN. JOSE LEONARDO ORTIZ	Imposición de plazo de 10 días para autorización de instalación de antenas de comunicación o similares	8%
MUN. FERRAÑAFE	Desconocimiento de autorización para instalar	15%

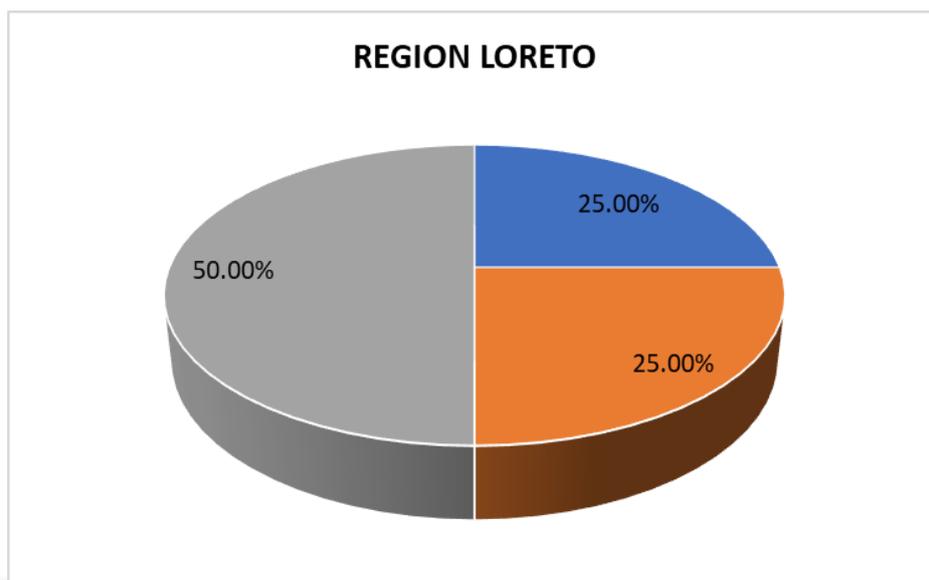
	infraestructura de telecomunicaciones.	
MUN PIMENTEL	Desconocimiento de S.A.P. respecto de licencia de construcción de cerco perimétrico de inmueble.	15%
MUN. CHICLAYO	Prohibición de realizar cobros por servicio de estacionamiento vehicular en centros comerciales.	8%
GR LAMBAYEQUE	Exigencia de aplicar silencio negativo para autorización de creación y registro de colegio privado.	8%

Para esta Región se identificaron en la Municipalidad de Chiclayo la exigencia de contar con carné de salud y con certificado de salubridad, lo cual creemos se hubiera remediado con una denuncia por incumplimiento de mandato ya que se trataba de la misma jurisdicción.

En los municipios de Pimentel y José Leonardo Ortiz, han impuesto evaluación previa a trámites para infraestructura referidos a plazos para instalación domiciliaria de agua y desagüe y en el último para instalación de antenas, que evidencian ser actividades de distinta naturaleza dentro de la materia “infraestructura”.

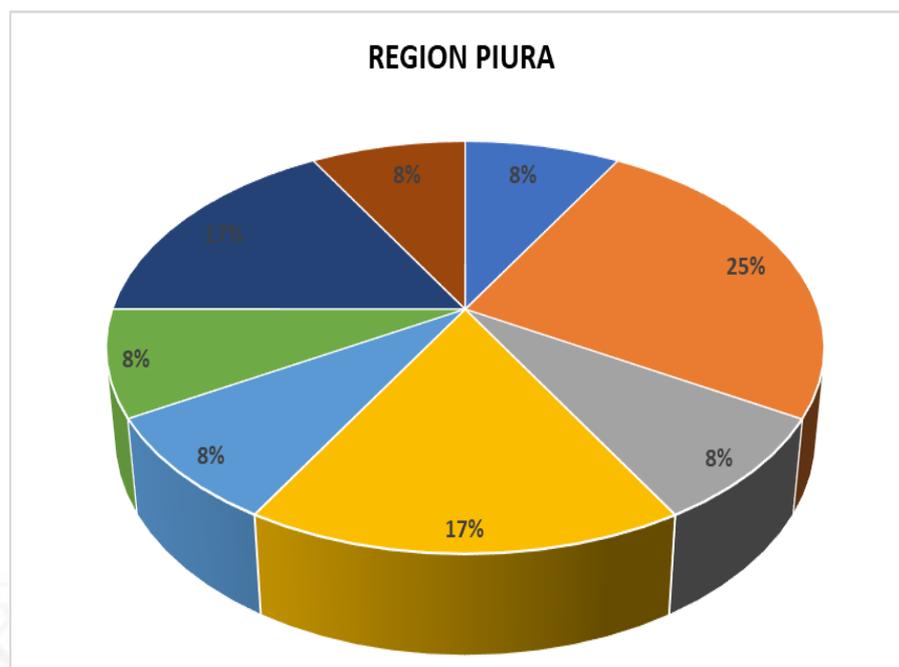
Por otro lado, se ha dado el caso que las Municipalidades de Monsefú y Pueblo Nuevo, han sometido a evaluación previa el mismo trámite “ejecución de infraestructura de servicio de telecomunicaciones”, cabe mencionar que estas materializadas en instrumentos emitidos por cada corporación edil.

Finalmente, si bien se podría sostener que el cincuenta y cuatro (54%) de barreras burocráticas en la Región Lambayeque han sido en contra de la actividad sobre infraestructura, se debe tener en cuenta que las actividades en específico y la forma de materialización son las que las diferencian.



MUNICIPALIDAD	TIPO	%
MUN. CORONEL PORTILLO	Desconocimiento de licencia de funcionamiento y de certificado de inspección técnica de seguridad.	25.00%
MUN. MAYNAS	Restricción horaria para comercialización, consumo, venta o expendio de bebidas alcohólicas.	25.00%
MUN. CORONEL PORTILLO	Desconocimiento de aprobación automática en la autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	50.00%

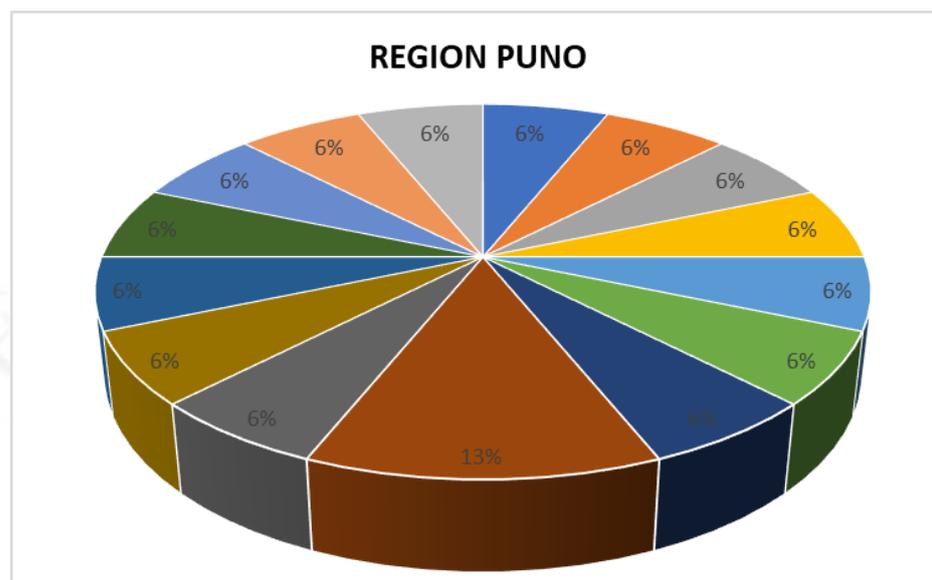
Región Loreto, se identificaron barreras burocráticas sobre: primero, revocación indirecta por desconocimiento de una licencia de funcionamiento, segundo, desconocimiento al horario de funcionamiento de un local y finalmente el desconocimiento de la aprobación automática a la solicitud de instalación de infraestructura en referencia a antenas de telefonía, presentado en la misma municipalidad.



MUNICIPALIDAD	TIPO	%
MUN. PIURA	Prohibición de vender bebidas alcohólicas a pesar de contar con autorización.	8%
GR. PIURA	Exigencia de características del vehículo y que no exista ya autorización para la misma ruta.	25%
MUN. TUMBES	Exigencia de renovar anualmente autorización de anuncio publicitario, pago para obtener autorización de instalación de publicidad acorde al tamaño y no al costo real del procedimiento.	8%
MUN. PAITA	Prohibición de funcionamiento de bar, pub, karaoke, discotecas, cantinas, peñas y picanterías a menos de 100 m de colegio entre otros.	17%
MUN. SULLANA	Suspensión de otorgamiento de permisos de operación y factibilidad de rutas.	8%
MUN. PIURA	Exigencia de acreditar la zonificación y compatibilidad para licencia de funcionamiento de terminal terrestre.	17%
MUN. PIURA	Desconocimiento de aprobación automática para autorización de instalación de una estación de radiocomunicación.	8%
MUN. MORROPON	Exigencia de utilizar servicios del terminal terrestre de la municipalidad.	8%

Para la Región Piura se identificaron barreras burocráticas en las que el Gobierno Regional exigía una determinada característica sobre el vehículo; la Municipalidad de Piura exigía que no existan otras empresas de transporte para otorgar permiso de transporte a nuevas empresas, posteriormente, en la Municipalidad de Paíta se prohibía la emisión de licencia de funcionamiento

para bares, discotecas o pubs a menos de 100 metros lineales de establecimientos como colegios, el desconocimiento de la aprobación automática para la instalación de antenas en la Municipalidad de Piura; y, dos casos de exigencia de acreditar la zonificación para funcionamiento de terminal terrestre.



MUNICIPALIDAD	TIPO	%
MUN.PAUCARCOLLA	Exigencia de certificado de saneamiento del MINSA, copia impuesto predial pagado, recibo de pago por derecho de licencia, carne de sanidad vigente, certificado de defensa civil, copia DNI. // Certificado de saneamiento, impuesto predial, pago derecho de licencia, título de propiedad, certificado de habilitación INDECI, carne de sanidad, copia DNI. // Certificado INDECI, estudio de acondicionamiento acústico, pago de recibo, impuesto predial. licencias de aperturas y funcionamiento en el TUPA.	6%
MUN.ACORA	Exigencia de declaración jurada de actividad, certificado de compatibilidad de uso, impuesto predial, copia de contrato de alquiler, recibo de derecho de trámite.	6%
MUN. CHUCUITO	Exigencia de copia DNI, ficha RUC, contrato de arrendamiento, pago de autoavalúo, copia de recibo de tasa, certificado de compatibilidad de uso, certificado de inspección técnica INDECI.	6%
MUN. PUNO	Exigencia de contar con un plan de responsabilidad social por ser empresa productora de bebidas alcohólicas.	6%
MUN. YUNGUYUCO	Exigencia de tributo "aporte solidario" por transitar por la ciudad.	6%

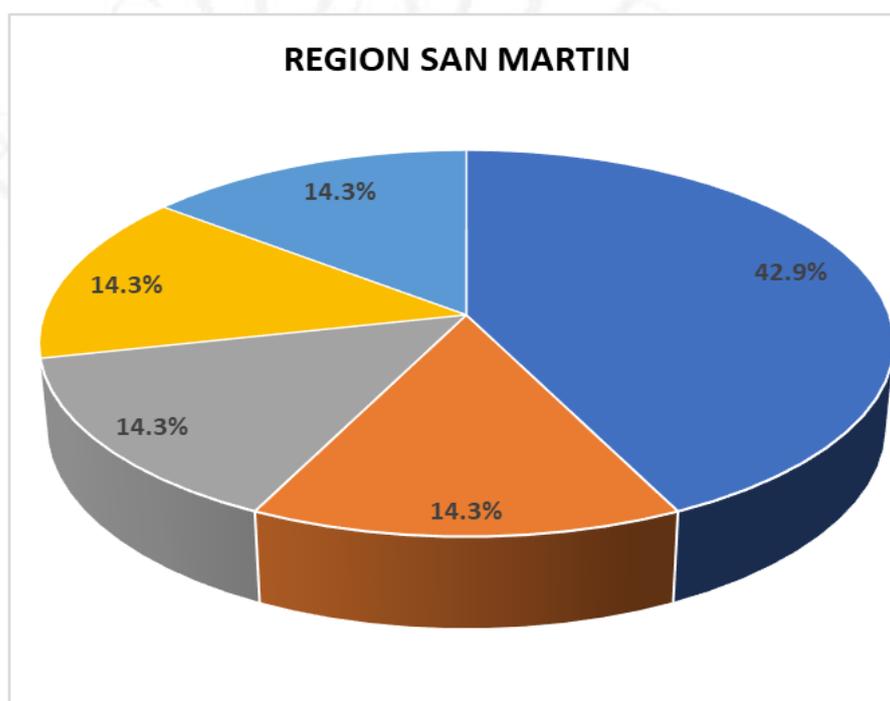
MUN. DESAGUADERO	Restricción al libre tránsito de mercancías al cobrar "arbitrio para el mantenimiento de las calles por uso de la vía pública por vehículos pesados por ingreso y salida por el puente caranca".	6%
MUN. PUNO	Suspensión de emisión de autorización para servicio de transporte público, servicio de taxi.	6%
MUN. PUNO	Suspensión de emisión de autorización para servicio de transporte urbano, aplicación del S.A.N., procedimientos 123, 129 y 133 del TUPA.	13%
MUN.SAN ROMAN	Desconocimiento del silencio positivo sobre declaratoria de edificación y conformidad de obra.	6%
MUN.SAN ROMAN	Desconocimiento de aprobación automática de la autorización de implementación de infraestructura de telecomunicaciones	6%
MUN.SAN ROMAN	Exigencia de título de propiedad inscrito en SUNARP, declaración jurada e impuesto predial, planos, recibo de pago, otorgamiento de minuta y escritura pública del área de aportes, proyectos definitivos, certificado de habilidad profesional original, memoria descriptiva, para aprobación de habilitación urbana	6%
MUN. PUNO	Aplicación del S.A.N. para el trámite de incremento de flota de vehículos menores.	6%
MUN. PUNO	Exigencia de copia literal de dominio o título de propiedad, para habilitación urbana.	6%
MUN.SAN ROMAN	Cobro de s/ 350 de tasa por tramitación autorización de instalación de infraestructura pasiva necesaria para servicios de telecomunicaciones.	6%
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Exigencia de copia DNI, partida de nacimiento, constancia de encuesta copias de diplomas que ya tiene la universidad, entre otros.	6%

Región Puno, resoluciones versan sobre requerimientos adicionales a las licencias de funcionamiento, sin embargo, se puede apreciar que de los requerimientos en concreto son distintos<sup>12</sup>. Así; 4 casos, que representan el 25% donde se restringe el servicio de transporte; sin embargo, las barreras identificadas han sido: la prohibición del incremento de flota de vehículos, la suspensión de la emisión de la autorización para prestar el servicio de transporte; y, la exigencia de presentar información adicional que la municipalidad ya maneja.

<sup>12</sup> Por citar un ejemplo la Municipalidad de Puno exige a la empresa Backus que presente una declaración jurada de contar con un plan de responsabilidad social por ser una empresa productora de bebidas alcohólicas.

Así también, se han identificado 2 casos de barreras en distintas localidades que atentan contra la Ley de Tributación Municipal, sin embargo, cuando se identifica en concreto se aprecia que son de distinta naturaleza<sup>13</sup>.

Finalmente, debemos mencionar que existe un cobro por parte de la municipalidad de San Román a la instalación de infraestructura lo cual si bien es una barrera que atenta contra este tipo de actividad económica no es la misma Barrera en concreto que en los casos precedentes sobre desconocimiento de aprobación automática o exigencia de un plazo de evaluación previa cuales.

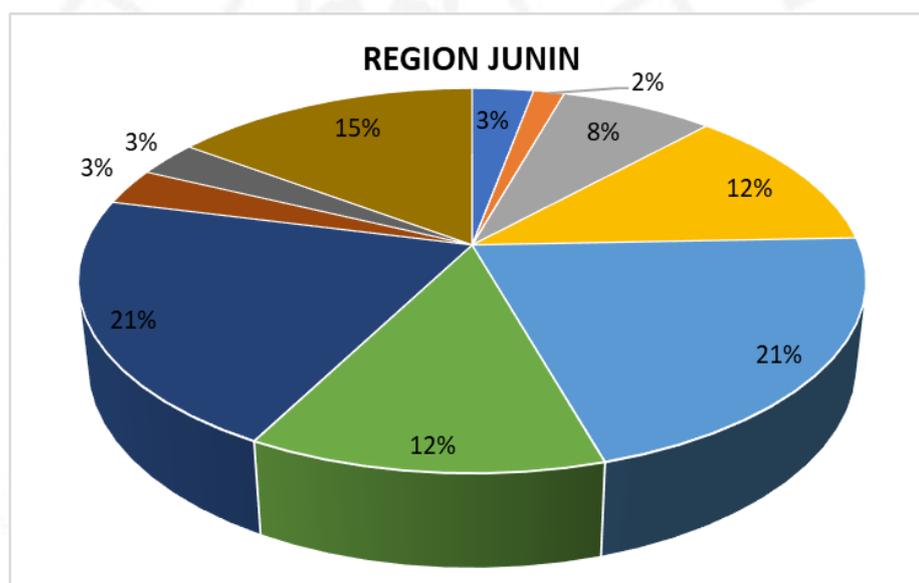


MUNICIPALIDAD	TIPO	%
MUN. MORALES, SAN MARTIN Y SHILCAYO	(I) Imposición de plazo de vigencia de anuncios publicitarios, (II) exigencia de renovar las autorizaciones por s/ 15, 010.00 soles. // Imposición de plazo de vigencia determinada a la autorización de anuncio publicitario. // (I) imposición de vigencia determinada de anuncios publicitarios (II) exigencia de renovar y pago de tramitación.	42.9%
MUN. SAN MARTIN	Exigencia de contar con carne de sanidad para manipular alimentos y certificado de capacitación para manipular alimentos.	14.3%
MUN.SAN MARTIN	Exigencia de contar con certificado de salubridad con vigencia determinada y obligación de renovarlo para operar botica.	14.3%
MUN.MORALES	Exigencia de contar con estudio de barreras	14.3%

<sup>13</sup> Por ejemplo y la Municipalidad de Yunguyuco exigía un “Aporte Solidario” para transitar por la ciudad y en la Municipalidad de Desagüadero se exigió un tributo por el tránsito de mercancías.

	acústicas e impacto ambiental para regularización de licencia de edificación.	
MUN.SAN MARTIN	(I) calificación de evaluación previa con 5 días sujetos al S.A.P. para conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones, modalidad a, b, c, y d; (II) calificación de evaluación previa con 5 días sujetos al S.A.P. para conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones, modalidad A, B, C, y D.	14.3%

Para la Región San Martín existe evidencia de 3 resoluciones referentes a la imposición de un plazo de vigencia y la exigencia de renovar las autorizaciones para la instalación de publicidad esto se ha reiterado en el Municipio de Morales, San Martín y Shilcayo representando el cuarenta y dos (42%). Posteriormente la municipalidad de San Martín exige contar con un carné de salud para manipular alimentos y un certificado de salubridad para operar una botica, barreras que ya se han visto en anteriores regiones.



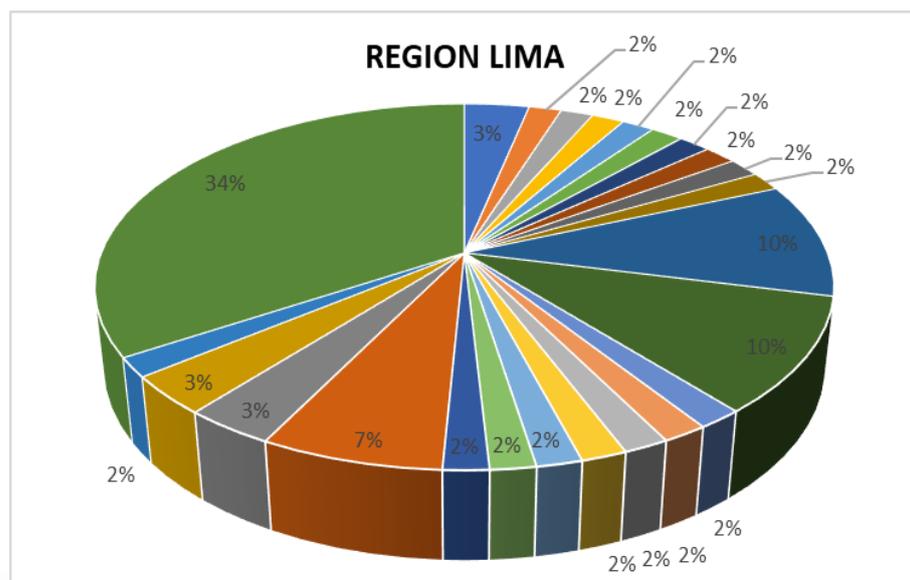
MUNICIPALIDAD	TIPO	%
MUN. CHILCA Y HUANCAYO	Imposición de plazo y cobro de vigencia de autorización de publicidad, exigencia de renovar las autorizaciones.	3%
MUN. JAUJA	Costo por derecho de tramitación para obtener autorización de instalación de infraestructura.	2%
MUN.CHANCHAMAYO Y CHUPACA	Prohibición de funcionamiento de bar, pub, karaoke, discotecas, cantinas, peñas y picanterías a menos de 150 o 200 m de colegio entre otros.	8%
MUN. HUANCAYO	Prohibición de ampliación de licencia de funcionamiento.	12%

MUN. PILCOMAYO, EL TAMBO (10), SAPITO Y CHILCA (2)	Suspensión de otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros especiales.	21%
MUN. HUANCAYO (7) Y CHUPACA	Exigencia de presentar estudio de factibilidad para prestar servicio de transporte	12%
MUN. CHANCHAMAYO, HUANCAYO, SATIPO, JAUJA Y LA OROYA	Suspensión de otorgamiento de permisos para servicio de transporte.	21%
MUN.SAN RAMON Y VILLA RICA	Suspensión de otorgamiento de permisos y exigencia de requisitos adicionales	3%
MUN. DE TARMA	Exigencia de que los vehículos sean propiedad de persona natural, limitación al incremento de unidades.	3%
	Otros.	15%

En el caso de la Región Junín, hay evidencia de parte de las Municipalidades de Chanchamayo, Huancayo, Satipo, Jauja y La Oroya en el que se han establecido barreras burocráticas de suspensión de otorgamiento de permisos para el servicio de transporte; representado por 14 resoluciones (21%). Adicionalmente, las Municipalidades Pilcomayo, El Tambo, Sapito y Chilca suspendieron el otorgamiento de licencias de funcionamiento para giros especiales, (discotecas, bar, karaokes, pub) representado por 14 resoluciones (21%) del análisis.

Así también, las Municipalidades Huancayo y Chupaca han exigido estudios de factibilidad para el otorgamiento de permisos para prestar el servicio de transporte, representadas en 8 resoluciones analizadas (12%).

En referencia a “otros” consisten en 10 resoluciones analizadas (15%) se trata de distintas barreras que se han materializado una vez en la región; por ejemplo: la baja vehicular de empresas que no pagaron de Tarjeta Única de Circulación, exigencia de contar con 30% de unidades a nombre de la empresa, exigencia de contar con 150 unidades para obtener permiso de transporte



DENUNCIADO	TIPO	%
MTC	Exigencia de presentar un Exp. técnico acreditando el diseño de la infraestructura a construir cumple con las características establecidas por la Dir. Gral. de transporte terrestre.	3%
MUN. CHANCAY	Impedimento de obtener nuevos permisos de servicio de transporte de operaciones en zona centro.	2%
MTC	Exigencias adicionales para instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	2%
MUN. SANTA ANITA	Impedimento de instalar una estación radioeléctrica en azoteas de edificios que no superen 5 pisos.	2%
MUN. LA PERLA	Cobro por servicio público autorización por uso de vía pública en instalación o cambio de postes, cables aéreos.	2%
MUN. PUEBLO LIBRE	Exigencia para la edificación donde se instale la estación debe contar con el acondicionamiento para eliminar efectos acústicos. Exigencia de ubicación a determinada distancia de la fachada del edificio para instalación de infraestructura.	2%
MUN. SURQUILLO	Exigencia de documentos adicionales o que tiene la municipalidad, original res. alcaldía que autoriza instalación de anuncios, prohibición de anuncio q atenten contra la salud moral o buenas costumbres, copia DNI. Imposición de plazo de vigencia, copia de licencia de funcionamiento, permisos de avisos publicitarios.	2%
MUN. LIMA	Exigencia de obtener autorización para instalar anuncios publicitarios al interior de galerías comerciales.	2%
MUN. SURQUILLO	Prohibición de venta de bebidas alcohólicas y licencia de funcionamiento a - 100m de colegio.	2%
MUN. BARRACO	Prohibición de desarrollar actividades de comercio ambulatorio de golosinas confitería helados a -200m de colegios, prohibición de mostrar anuncios sobre venta de estos alimentos a -100m de colegios.	2%

MUN. LINCE, ANCON, LA PUNTA, LA VICTORIA, SAN LUIS Y MML (4)	Exigencia de carne de sanidad para distribuir agua potable o manipular alimentos	10%
MIN- LIMA Y SERPAR	Exigencia de redención de dinero en aportes en función a valorización comercial del terreno.	10%
COLEG ABOG ICA	Ceremonia de incorporación S/ 1500 y S/ 1000 y curso de forense	2%
COLEG ABOG ICA	Exigencia, presentar copia DNI, recibo de pago de "incorporación", rendir curso de habilidad forense, pagar 1 año de habilitación, etc.	2%
COLEG ABOG CUSCO	Exigencia, presentar copia DNI, etc. tramite de incorporación.	2%
COLEG. ABOG AREQUIPA	Exigencia, presentar copia legalizada DNI, copia titulo bachiller, etc tramite de incorporación	2%
COLEG. ABOG TACNA	Exigencia, presentar copia legalizada DNI, copia titulo bachiller, etc, tramite de incorporación.	2%
COLEG ABOG PIURA	Exigencia, aprobar curso de prácticas y pago por incorporación	2%
COLEG ABOG CALLAO	Exigencia, aprobar curso de prácticas y pago por incorporación.	2%
MINISTERIO DE DEFENSA	Cobro en derechos de trámite.	7%
PCM, 3RO ADM: INDECOPI	Exigencia de reportar los reclamos formulados por usuarios.	3%
MINSA	Exigencia de derechos de tramite 56-167 TUPA.	3%
MINISTERIO DE DEFENSA	Derechos de trámite en TUPA.	2%
	Otros.	34%

En la Sede Central existe evidencia de denuncias referidas a Ministerios y otras a la Municipalidad Metropolitana de Lima, los casos que más llaman la atención son; el de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Lince, Ancón, La Punta, La Victoria y San Luis, quienes exigen carné de sanidad para distribuir agua potable o manipular alimentos; adicionalmente el Servicio de Parques de Lima y la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre la exigencia de la redención en dinero de aportes para el SERPAR<sup>14</sup> o EMILIMA<sup>15</sup> (renovación urbana) en función a un valor comercial del terreno, esta barrera se identificó desde el 2017 y la misma se venía repitiendo.

Por otro lado, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Salud impusieron exigencia de cobros por de derecho de trámite en sus respectivos

<sup>14</sup> Acrónimo de Servicios de Parques de Lima.

<sup>15</sup> Acrónimo de Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima.

TUPAS que no estaban debidamente justificados, donde también se han repetido los mismos.

En estos casos se puede apreciar que la orden de inaplicación con efectos generales de manera “extendida” sí se daba de manera natural, ya que al ser ministerios se aplica para todo el territorio de la República y en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus organismos públicos descentralizados, se aplicará para toda la Ciudad, sin embargo, esta característica “extendida” del mandato no aseguró su cumplimiento.

Es decir, sin necesidad de modificación legislativa, en estos casos se había presentado de manera natural; y, a sabiendas de dicho mandato del Indecopi, las entidades denunciadas incumplieron.



### 1.3 METODOLOGÍA R.I.A.

La propuesta legislativa será analizada conforme al R.I.A. siglas en ingles del Análisis de Impacto Regulatorio (Regulatory Impact Análisis), una herramienta de análisis desarrollado por la OCDE, “se basa en un conjunto de buenas prácticas y lecciones aprendidas a lo largo del tiempo por sus países miembros. Estas buenas prácticas han dado lugar tanto a recomendaciones relativas a aspectos procedimentales como sustantivos de la regulación” (Ruíz; 2016), esto con la finalidad que la normativa y la política de emisión de normas tengan calidad y cumpla con su objetivo de manera eficiente y eficaz, pues la OCDE ha entendido que una regulación ineficiente redundando en burocracia y en cumplimiento defectuoso o costoso para los ciudadanos y agentes económicos generando un retraso en el cumplimiento de objetivos políticos como país; concordando con el siguiente enunciado:

*“Poor quality regulation increases compliance costs for business and other groups, leads to unnecessary complexity and associated uncertainty as to regulatory obligations and reduces the ability of government to achieve its objectives” (OECD, 2008).*

Siendo ello así, antes de emitir cualquier normativa, la OCDE recomienda identificar la existencia de un problema y luego determinar si el mismo requiere la intervención legislativa, ya que algunos casos, será evidente que no es necesaria la intervención estatal conforme indica el Handbook del OCDE (2008; 05).

*In some cases, your initial analysis using RIA tools will lead you to the view that is not desirable to regulate.*

### 1.4 ALTERNATIVAS

Desde los años 90 la política de destrabe regulatorio en referencia al procedimiento de eliminación de barreras burocráticas a cargo del Indecopi pasó por cambios

profundos; inclusive hubo una etapa de poco cumplimiento y temor, sostiene Ochoa (2014) conforme se aprecia:

*“(…) el poder sancionador de esta autoridad resultaba poco atemorizante (…) si bien las entidades acataban los mandatos de la CEB para cada caso en particular, ello no originaba que fueron replicados de manera voluntaria hacia el resto de empresas afectadas en el mercado por la misma barrera”*

Sin embargo, esta realidad cambió debido a diversos incentivos<sup>16</sup> existentes en la norma y a la capacidad de fiscalización del Indecopi. De modo que, antes de generar el cambio legislativo propuesto, analizaremos otras alternativas; como la revisión del stock regulatorio y la regulación responsiva.

Precisamente, sostiene Ochoa (2018) se han desarrollado *“cuatro herramientas alternativas y/o complementarias a la regulación tradicional”*; es decir, utilizar la regulación o modificación, como ultima ratio; ya que *“la actividad regulatoria no puede depender únicamente de la emisión de mandatos, prohibiciones o requerimientos (...), sino que debe recurrir a mecanismos alternativos (...) asegurando el cumplimiento de los objetivos regulatorios”*. (Ochoa, 2018)

Antes de llegar a dichas alternativas, consideramos analizar de manera breve las condiciones a las que se enfrenta *una regulación de tipo C&C* como es el proyecto de Ley; para ello, sostiene Francisco Ochoa (2018; 101) que *para que realmente funcione, hace falta que coexistan por lo menos seis condiciones*, las mismas que son:

- *“Que la regla dictada se conocida por todas las personas que están bajo su ámbito de aplicación (conocimiento del mandato).*
- *Que la regla dictada sea comprendida claramente por las personas que están bajo su ámbito de aplicación (comprensión del mandato)*

---

<sup>16</sup> Por ejemplo, debido al conocimiento de que la entidad es condenada al pago de costas y que las multas son asumidas directamente para el funcionario que aplica la barrera.

- *Que las personas que están bajo el ámbito de aplicación de la regla tengan voluntad de cumplirla (voluntad de cumplimiento)*
- *Que el regulador cuente con sanciones suficientes disuasivas en caso de incumplimiento (adecuados dientes)*
- *Que el regulador realice una efectiva fiscalización sobre las personas bajo el ámbito de aplicación de la regla (adecuada fiscalización)*
- *Que el regulador efectúe un seguimiento de las consecuencias post-sanción (evaluación de resultados punitivos)”*.

De modo que en referencia a las dos primeras condiciones, bien es conocido por Principio de Publicidad en el Perú, tanto las leyes, reglamentos y mandatos de inaplicación con efecto general, se publican en el Diario Oficial El peruano; sin embargo, esto tiene problemas, ya que no es el diario más leído<sup>17</sup> y sostiene Francisco Ochoa (2008; 103) presenta tal cantidad de información en referencia a normas, artículos, literales, incisos que *“la cantidad de información que debe adquirir, procesar y retener el regulado afecta la posibilidad de un adecuado conocimiento de esta”*.

Precisamente, esto afecta a la comprensión clara de la regla, ya que, al usar términos demasiado técnicos, el ciudadano no podría entender el sentido real de la norma; adicionalmente, la numerosa cantidad de profesionales del derecho darían distintas interpretaciones, según la óptica y la posición en la que se encuentren. En ese sentido, el proyecto de ley no demuestra si el problema es únicamente la repetición de barreras, la falta de comprensión del mandato producto de la redacción de la ley o la mala redacción que se hace del extracto del mandato; de modo que, la propuesta sea una redacción más amigable.

En referencia a la voluntad de cumplimiento, esto dependerá de la forma en que la administración pública toma las decisiones; ya que, puede ser de manera

---

<sup>17</sup> Los diarios o publicaciones oficiales -incluso los diarios en general -no son las plataformas informativas de mayor demanda por parte de los ciudadanos (CPI, 2018; INEI, 2017). Ochoa, F. (2008). Alternativas a la regulación tradicional: más allá del comando y control. En Oscar Sumar Albùjar, (Ed). *Mas allá del Análisis Económico de la Regulación. Mejora Regulatoria y Enfoques Multidisciplinarios*. 1st ed. Litho & Arte S.A.C., p.102

racional; es decir, haciendo un análisis de costo beneficio rápido o automatizado. Por otro lado, existe una toma de decisiones donde se evita hacer el análisis costo beneficio y se elige el camino de atajos mentales (Ochoa; 2008); esto puede significar la experiencia previa que permite tener un exceso de confianza en el pasado o en el presente.

Por ejemplo: lo que sucede con la Municipalidad Metropolitana de Lima y El Servicio de Parques de Lima; pues ya existe el mandato de la inaplicación con efectos generales al cobro de aportes en virtud del valor comercial del terreno, sin embargo, la autoridad obligada a cumplir a sabiendas que podría recibir una multa (en vez de tomar la decisión racional de cumplir con el mandato del Indecopi) decide mantener el cobro de estos aportes ello en virtud a que: a) probablemente no había existido una entidad que pueda ponerles una multa, b) la creencia de que la multa la asume la municipalidad y no el funcionario; y/o, c) el beneficio inmediato de cobrar el aporte, pues, ello repercute en el presupuesto de la institución; es decir, El Servicio de Parques de Lima recibe un beneficio inmediato de incumplir el mandato del Indecopi al obligar al agente económico al pago de aportes en función al valor comercial del terreno.

Sobre la cuarta y quinta condición; estos hacen referencia a la fiscalización y la capacidad de ejecutar las sanciones, esto evidentemente depende de los recursos, estrategia y la ejecución de estos; agrega Ochoa (2018) que *“sin una adecuada estrategia para definir las materias y agentes a ser supervisados el cumplimiento de la norma no está garantizado”*. Esto último si bien ha presentados beneficios que se pudo traducir en ahorro de tiempo y dinero al estado, puede ser mejorado para que la Secretaría Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas pueda tener mayor influencia en las oficinas de cada región.

Respecto a la última condición, esta reflejaría el comportamiento de las entidades sancionadas, si bien no hemos tenido acceso a dicha información, somos conscientes que los mandatos del Indecopi en materia de eliminación de barreras burocráticas suelen contener una medida correctiva en la que obligan a la entidad

denunciada a informar a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal.

En ese orden de ideas, se han comentado las condiciones para que la ley actual pueda tener una mejor aplicación, por lo que no queda descartado que un desempeño de mayor fiscalización en la Secretaría Regional podría generar mejoras sin necesidad de modificar la norma.

Ahora bien, en referencia a las alternativas a la regulación. En primer lugar, No Regular, esto no significa que no se hagan nada, sino que se deben evaluar dos aspectos fundamentales; el primero, ver quién está en la mejor capacidad para solucionar el problema identificado; y, en segundo lugar, hacer una Revisión del Stock Regulatorio, Ochoa (2008; 111).

En referencia al primer punto, se deberá determinar cuál es la entidad o el agente económico mejor posicionado para cumplir con el mandato de inaplicación de una barrera burocrática con efectos generales; podría ser tanto el Indecopi, mediante la Secretaría Regional, como cualquier agente económico afectado, ya que, sin necesidad de denunciar nuevamente una barrera, estos podrían denunciar el incumplimiento de mandato el cual es un procedimiento mucho más rápido.

La revisión del stock regulatorio, como su propio nombre lo indica, la autoridad debe verificar si ya existen las herramientas legales para solucionar el problema que ha identificado. De modo que, permita conocer si es que dichas herramientas se están aplicando mal o no se están aplicando del todo, lo que permite identificar que el problema podría ser solucionado con una correcta aplicación de la norma y no con la emisión de una nueva norma.

Por ejemplo si la autoridad de transporte considera que existe excesivo tráfico de vehículos generando contaminación y propone restringir el tránsito de estos con la finalidad de tener una ciudad con aire más limpio, la misma que genera una externalidad positiva que es fluidez vehicular, podría preguntarse antes de la restricción si se están cumpliendo las normas en referencia a las revisiones técnicas

y a la emisión de gases; pues si no se cumplen éstas, nada aseguraría el cumplimiento de ésta medida, ya que la falta de fiscalización sobre revisiones técnicas generó la permanencia de vehículos contaminantes; precisamente el Profesor Ochoa (2008; 114), sostiene lo siguiente:

*“El resultado de este enfoque es beneficioso en varios sentidos. En primer lugar, promueve la utilización del stock regulatorio, lo cual permite descartar la creación de nuevas fórmulas normativas hasta que no se compruebe la efectividad de la regulación ya existente. En segundo lugar, permite reformular o incluso eliminar aquellas regulaciones que - pese a haberse implementado- no resultaron adecuadas para lograr las finalidades públicas planteadas”.*

Una segunda alternativa ha sido la *Regulación Responsiva*, (Ochoa, 2008), básicamente se enfoca en la utilización conjunta de herramientas de persuasión y disuasión; la primera, de bajo costo, con acciones por parte del regulador de acercarse a los regulados, invitarlos al cumplimiento, recordarle las consecuencias sancionatorias del incumplimiento. La segunda, es la efectiva aplicación de sanciones con la finalidad de lanzar un mensaje al mercado (posiblemente agentes infractores) y que estos estén prevenidos de que la autoridad actúa de manera severa y rápida. Sin embargo, para este último se requieren recursos ya que se necesita seguridad jurídica al momento de imponer una sanción. Así el profesor Ochoa (2008; 117) plantea una *pirámide de cumplimiento*, en la que de manera gradual se trata de persuadir hasta llegar a la máxima sanción al agente.



Por otro lado, tenemos los *Enfoques Conductuales*, (Ocho, 2008) que no utilizan los dispositivos sancionatorios como garantías dónde el uso de la “coacción no basta para influenciar en la toma de decisiones de las personas, sino qué es necesario recurrir a otras herramienta” (Ochoa; 2008). En este modelo se entrega más información al agente obligado; de modo que la información se enfoque en los beneficios del cumplimiento de la norma o, que el incumplimiento no genera un beneficio real, en comparación a cumplir la normativa.

Por ejemplo, la municipalidad en vez de exigir un carné de sanidad a distintos restaurantes puede realizar trabajos de fiscalización que no se limiten al otorgamiento de un informe, sino que se otorgue un sticker o similar con un determinado nivel de calificación (A, B o C) para que los restaurantes de manera facultativa puedan exponerlo en sus establecimientos de modo que genere confianza y mayor atracción en los consumidores.

Así esta actuación por parte de la municipalidad no se limita al requerimiento de un carné de sanidad que está prohibido, sino que nace de la facultad de fiscalización que tienen las municipalidades, permitiéndole a los restaurantes competir por obtener calificaciones de “restaurante saludable” en el distrito.

## CAPITULO II

### 2.1 DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL PROBLEMA EN LA INAPLICACIÓN DE UNA NORMA POR EL INDECOPI.

Algunas organizaciones como el Consejo Nacional de Competitividad (CNC<sup>18</sup>) y hasta congresistas<sup>19</sup> han sostenido a manera de propuesta académica y proyecto de ley<sup>20</sup> que la fuerza de la inaplicación con efectos generales no debería limitarse a competencias territoriales en casos de Gobiernos Locales o Colegios Profesionales, sino que el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256 se debe modificar para que el mandato de inaplicación con efectos generales se amplíe a todo el Perú.

Para ello, el Consejo Nacional de Competitividad ha incentivado el inicio de una serie de pequeñas empresas y *startups*<sup>21</sup>, de hecho, el CNC ha reconocido que las medidas de eliminación de barreras burocráticas han generado un ahorro de S/ 80 millones de soles solo en el año 2017, inclusive se puede observar de la propuesta de la Política Nacional de Competitividad y Productividad (2019) como Objetivos Prioritarios por el Consejo es la reducción de la burocracia.

---

<sup>18</sup> Acrónimo de Consejo Nacional de Competencia.

<sup>19</sup> Tres importantes proyectos de ley que tienen como objetivo impulsar el desarrollo competitivo y productivo del país, se trataron esta mañana en la segunda sesión extraordinaria el Grupo de Trabajo de Competitividad y Productividad de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso.

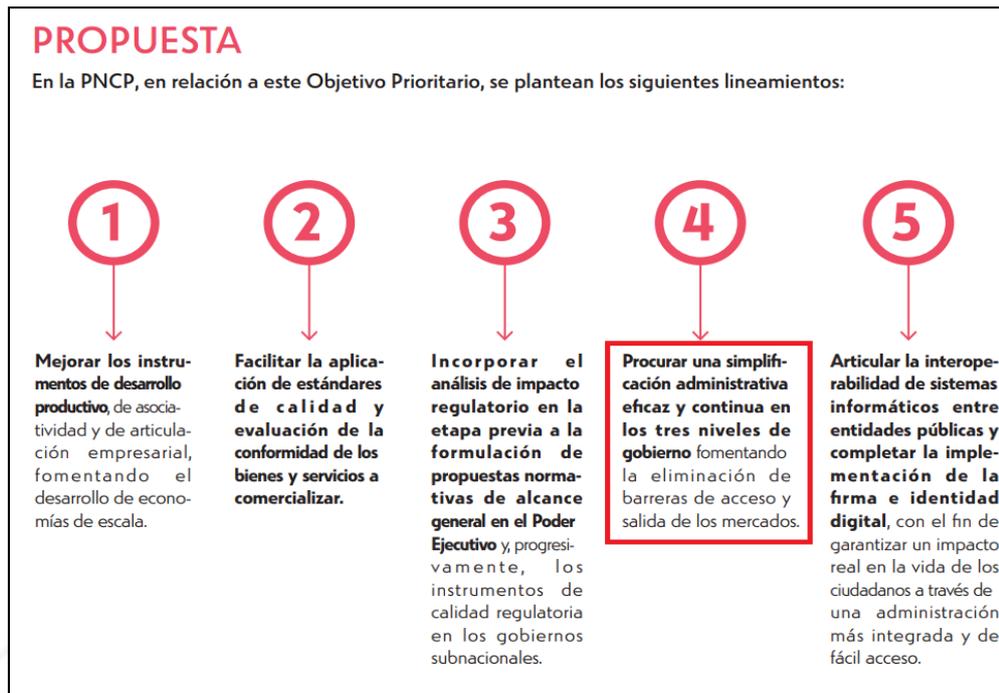
Mercedes Aráoz Fernández, coordinadora del referido grupo, señaló que (...) *un tema muy importante, porque INDECOPI que tiene mandato, te dice señor, lo que está requiriendo tal entidad es un requisito ilegal, es una barrera burocrática.*

*Explicó que lo que se quiere generar es que esa decisión de la sala de INDECOPI, que es barrera burocrática, genere precedente. “Eso significa que todos los otros escritos, si tuviera un caso similar, pasen por esa decisión”, agregó.*

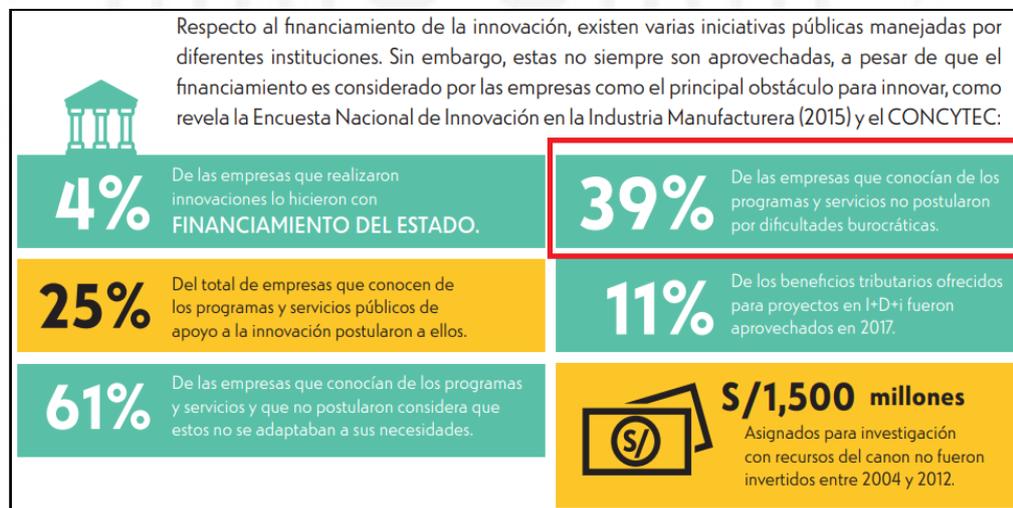
<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/1b9b1b213438cbf30525838500768d1c/?OpenDocument>

<sup>20</sup> Proyecto de Ley N° 4407/2018-CR, [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0440720190530.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0440720190530.pdf)

<sup>21</sup> Startup es una gran empresa en su etapa temprana; a diferencia de una Pyme, la Startup se basa en un negocio que será escalable más rápida y fácilmente, haciendo uso de tecnologías digitales <https://www.entrepreneur.com/article/304376>



Sin embargo y a pesar de este gran ahorro aún existe un 39% de empresas solo en materia de innovación digital, por ejemplo, aplicativos para entrega de comida vía delivery, que se han abstenido de postular a financiamiento por trabas burocráticas. (Política Nacional de Competitividad y Productividad; 2019)



Así pues, conforme explicó la congresista Araos<sup>22</sup>, lo que sucede es que, a pesar del mandato de inaplicación con efectos generales, existen distintas

<sup>22</sup> Mercedes Aráoz Fernández, coordinadora del referido grupo, señaló que (...) un tema muy importante, porque INDECOPI que tiene mandato, te dice señor, lo que está requiriendo tal entidad es un requisito ilegal, es una barrera burocrática.

entidades, como Gobiernos Locales o Colegios Profesionales, que estarían imponiendo barreras burocráticas, las mismas que ya son conocidas y declaradas como tales<sup>23</sup>.

Es preciso reiterar que, entre los años 2017 y 2018<sup>24</sup>, se han repetido 2 casos de exigencias de características de vehículo para prestar servicio de transporte, 4 casos de redención de aportes para el SERPAR y EMILIMA, 4 casos de imposición de un plazo para el trámite de recepción de obras de habilitación urbana, 5 casos de imposición de vigencia para trámite de conformidad de obra para habilitación urbana, 4 casos de imposición de vigencia en el certificado de inspección técnica de INDECI, 7 de imposición de plazo para instalación de anuncios publicitarios, 13 casos de desconocimiento de aprobación automática para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones; y, 22 casos de exigencia de contar con carnet de salud.

Cabe precisar que los casos en qué se afecta la materia de infraestructura o publicidad las barreras no siempre son las mismas, si bien podría referirse a un determinado sector como un universo genérico, las especificaciones, la autoridad denunciada, las exigencias y la materialización de estas las hacen difíciles de inaplicar mediante una extensión de efectos. Además, este mismo problema fue identificado en la propuesta legislativa en la exposición de motivos y sustento constitucional. De modo que, con dicha evidencia concluimos que el problema no es reiterativo, ni de gravedad que necesite la intervención estatal mediante una modificación legislativa.

---

*Explicó que lo que se quiere generar es que esa decisión de la sala de INDECOPI, que es barrera burocrática, genere precedente. “Eso significa que todos los otros escritos, si tuviera un caso similar, pasen por esa decisión”, agregó.*

<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/1b9b1b213438cbf30525838500768d1c/?OpenDocument>

<sup>23</sup> Por ejemplo, la existencia de una ceremonia de incorporación en el Colegio de Abogados de Lima; siendo ello así, la Comisión y el Tribunal del Indecopi concluyeron que éstas eran barreras burocráticas de carácter ilegal<sup>23</sup>, por contravenir los artículos 51 y 52 de la Ley N° 27444.

<sup>24</sup> Revisión de los cuadros oficiales del Indecopi sobre ranking de barreras burocráticas impuestas y resueltas con mandato de inaplicación con efectos generales, publicadas; 1415 procedimientos. <https://www.indecopi.gob.pe/en/web/portal-sobre-eliminacion-de-barreras-burocraticas/rankings>.

## 2.2 PROPUESTA DE TESIS.

En ese orden de ideas, para los casos de repetición de barreras burocráticas no se necesita regular (OECD; 2008), sino establecer mecanismos de *enforcement*, consistente en aplicar instrumentos de fiscalización y coordinación no solo entre las comisiones regionales de eliminación de barreras burocráticas; sino también reforzar las acciones de la Secretaría Regional de Eliminación de Barreras (SRB); esto es, cuando una barrera sea declarada como ilegal en algún lugar del Perú, se empiece a coordinar para que, vía fiscalización se exija y advierta a los Gobiernos Locales de las características de la barrera y de sus consecuencias; por un lado las multas que el funcionario responsable por firmar una ordenanza, una resolución administrativa o ejecutar una actuación material que contenga la obligación de dar, hacer o no hacer asumirá con su bolsillo y por otro lado, de la existencia de rankings que influye en la reputación de la gestión de determinadas autoridades.

Cabe señalar de manera concreta que la SRB cumple una función importante, habiendo alcanzado objetivos sustanciales; para ello, Indecopi (2018) sostuvo que desde el año 2008<sup>25</sup> existe una desconcentración de las funciones y competencias de eliminación de Barreras burocráticas; esto es, aparte de la Comisión en la Sede Central, existen otras 12 comisiones regionales que han asumido competencias en dicha materia; precisamente, luego de la emisión de la Ley Anti Barreras y con la finalidad de potenciarla, se crea la Secretaría Regional Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB)<sup>26</sup> la misma que tiene conforme indica Indecopi (2018; 06) la función de *priorizar las acciones preventivas y disuasivas*; es decir, el utilizar un

---

<sup>25</sup> El 25 de junio de 2008, se publica el Decreto Legislativo N° 1033, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI, en la que en su artículo 34.2 se establece:

*A las Comisiones desconcentradas de las Oficinas Regionales se les aplican las mismas disposiciones legales aplicables a las Comisiones de la sede central. Tratándose de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, la desconcentración de sus competencias abarcará a los actos, contratos y disposiciones de alcance general emanados de los órganos o entidades de la Administración Pública dependientes del Gobierno Regional o Local que se encuentren dentro de la respectiva circunscripción territorial de competencia de la Comisión desconcentrada de la Oficina Regional correspondiente.* <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/dl1033.pdf>

<sup>26</sup> Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2017-INDECOPI/COD, de 05 de mayo de 2017.

enfoque responsivo; para ello a) Investiga, en el marco de procedimiento de oficio; b) Capacita; de modo que, realiza campañas de sensibilización a funcionarios, servidores público y ciudadanos en general; y, c) Tramita denuncias; en ese sentido, tiene competencias para inclusive proponer resoluciones finales.

De hecho, cabe señalar que la SRB del Indecopi ha capacitado entre agosto de 2017 y mayo de 2018 a 879 personas en más de 132 municipalidades, logrando un ahorro de S/ 3.73 millones de soles, Indecopi (2018), conforme a la siguiente información:

**Diagrama 1**  
RESULTADOS OBTENIDOS POR LA SRB DURANTE SU LABOR EN LA COMISIÓN REGIONAL,  
AGOSTO 2017 – MAYO 2018



1/ Barreras burocráticas tramitadas en primera instancia y apeladas.  
Fuente: Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas.  
Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi

*“El impacto económico derivado del cumplimiento de dichas barreras burocráticas eliminadas asciende a S/ 3,73 millones, monto que puede ser descompuesto en S/ 2,67 millones asociados a los costos directos, y S/ 1,07 millones asociados a los costos indirectos”. (Indecopi, 2018)*

Así pues, conforme se mencionó líneas arriba, se debe tomar en cuenta y evaluar, antes de regular, que uno de los agentes que está en mejor posición para hacer más efectivo los pronunciamientos de inaplicación con efectos generales, es la Secretaría Regional; ya que fue creada con la finalidad de *potenciar la implementación de la Ley Anti Barreras*. (Indecopi 2018).

Precisamente, esta Secretaría Regional realiza un trabajo rotativo; es decir, apoya de manera técnica a oficinas por Región, en un determinado lapso; por ejemplo, para la labor realizada en La Libertad y Ancash Indecopi (2018; 03) indica que se tomó nueve meses. En ese sentido, las demás oficinas se quedan sin apoyo técnico lo que representa demoras en los pronunciamientos; pues, se debe tener en cuenta que estas oficinas regionales son multitareas; es decir, también resuelven sobre casos de competencia desleal y derechos del consumidor. Hecho distinto cuando el apoyo de la SRB es directo pues, como veremos más adelante, con el apoyo de la SRB del Indecopi (2018;07) se han tramitado 20 denuncias en un tiempo promedio de 59 días hábiles.

Siendo ello así, la propuesta de *enforcement* se puede medir en el tiempo y en ahorro, ya que un procedimiento ordinario puede costar S/ 4,700, Indecopi (2014; 27) y solo en primera instancia, durante un año aproximado, conforme se puede apreciar del siguiente enunciado:

*“El costo, principalmente motivado por las horas/hombre, por llevar a cabo un solo procedimiento es de alrededor de S/. 4 700. Ante este despliegue de recursos, es importante la labor investigadora de las CEB y su novedosa capacidad disuasiva - mayores sanciones y procesos sancionadores ejecutivos- que ha logrado la eliminación de barreras burocráticas sin necesidad de seguir el proceso estándar”. (Indecopi, 2014)*

Para ello también analizamos un aproximado y comparación de cuantas actuaciones procesales se tiene que dar para llegar a una resolución final. De modo que, un procedimiento administrativo ordinario, tiene: resolución admisorio, un requerimiento, resolución final y resolución que concede a trámite la apelación. En segunda instancia, resolución admisorio, resolución de vista y resolución final. Lo que aproximadamente duraría más de un año.

En consecuencia, si multiplicamos S/ 9,400.00 (de las dos instancias) por un aproximado de 700 casos (solo de inaplicación con efecto general), hace un total de

S/ 6'580,000.00 de gasto para los procedimientos ordinarios, un impacto negativo de la propuesta del Congreso; sin embargo, la fiscalización y/o capacitación para lograr la eliminación voluntaria puede durar aproximadamente 6 meses, los mismos que necesitan en actos procesales; una carta de invitación y capacitaciones; y, teniendo en cuenta que el apoyo de la SRB, como órgano técnico especializado este tiempo se podría reducir.

Además, la fiscalización ha generado mayores resultados (Indecopi, 2019), solo para el año 2018 se generó un ahorro de S/ 104 millones de soles, con 6,400 barreras eliminadas voluntariamente<sup>27</sup>; eso en comparación que el estado asuma un aproximado de S/ 6 millones en tramitación de procedimientos.

Por otro lado, esta propuesta es distinta a darle la posibilidad a la Sala que ordene la inaplicación con efectos extendidos, ya que la Sala tendría que generar un filtro propio que no existe en la ley para analizar los casos, inclusive ahí, se tendría que seguir pasando a través de un procedimiento, lo que se asemeja a un precedente de observancia obligatoria, el mismo que no genera, ni asegura que terceros cumplan el precedente, ya que representa una forma obligatoria para la autoridad del Indecopi al momento de tramitar un caso y en la que inclusive, la Sala podría separarse del precedente si lo justifica y motiva adecuadamente.

Además, conforme se ha evidenciado en los casos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Servicio de Parques de Lima, el mandato de inaplicación con efectos generales no asegura el cumplimiento por parte de la entidad.

En ese orden de ideas, adoptamos la posición que la estrategia responsiva y conductual de fiscalización genera los incentivos adecuado para que los funcionarios tomen conocimiento del concepto de barrera burocrática, de las consecuencias perjudiciales para la competencia, su reputación y el de su institución y de las consecuencias económicas para sus bolsillos, inclusive, se podría mejorar

---

<sup>27</sup> De acuerdo con Indecopi (2018) dicha cifra representa un incremento de 48.6% de eliminación de barreras respecto del año 2017, cuando se eliminaron 4311 barreras.

en la normativa Anti Barreras en referencia a los artículos concernientes a incumplimiento de mandato del artículo 34 del Decreto Legislativo 1256 para que el incumplimiento de la Ley que genera la barrera burocrática sea sancionada hacia el propio funcionario y no sólo de un mandato previamente resuelto por la CEB o la SEL.



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Habiendo sido testigos de los beneficios que conlleva a destrabar las inversiones a cargo de la SRB del Indecopi, somos de la opinión y propuesta que no es necesario implementar una modificación del Decreto Legislativo N° 1256, ya que:

- No ha quedado demostrado la existencia de un problema grave y reiterativo que sea necesaria la intervención regulatoria.
- Existen la SRB, oficina a cargo de la implementación de esquemas responsivos para potenciar la legislación anti barrera.
- Existen herramientas legales para llegar a la finalidad del proyecto de ley.
- Los costos y beneficios de fiscalización son mejores que los costos de seguir con un procedimiento ordinario.
- Problemas con la tipificación, ya que es bastante difícil tratar de subsumir en un solo mandato las características y/o materialización de cada barrera burocrática. Es decir, el mandato legal tendría bastantes dificultades al momento de tratar de subsumir un supuesto de hecho que se considere barrera burocrática de carácter ilegal.
- Dentro de la investigación del presente trabajo no se encontró evidencia de que la propuesta de la congresista y del CNC hayan analizado los efectos adversos que podría tener un mandato como tal.

Si bien hemos visto que podrían existir casos en los que se han impuesto barreras burocráticas concernientes a exigencias de carné de salubridad, pago de aportes reglamentarios para el SERPAR o EMILIMA, imposición de procedimientos de evaluación previa y requisitos adicionales a las autorizaciones de instalación de infraestructura, debemos reiterar que, estos pueden aparentar que se trata de la misma barrera; sin embargo, esto no es así en todos los casos; ya que, una vez analizado cada caso en concreto se evidencian los factores que las diferencian; por ejemplo, cuando se habla de instalación de infraestructura en telecomunicaciones, puede darse el caso que la ordenanza de una municipalidad establece requisitos adicionales a los requisitos que se establecen en el Decreto

Supremo 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022. En otros casos, que la municipalidad somete a evaluación previa los requisitos generales, cuando estos son de aprobación automática conforme el artículo 5 de la Ley N° 29022. De modo que no siempre se está hablando de la misma barrera burocrática, aunque esta afecte a la misma actividad económica. Además, se ha podido observar que a pesar del mandato de inaplicación con efectos generales a Ministerios o al SERPAR de la Municipalidad Metropolitana de Lima, esto no ha asegurado la inaplicación a diferentes agentes económicos.

Finalmente, se tiene información de que la fiscalización ha generado resultados más eficientes en costo y tiempo en cuanto a la eliminación voluntaria de barreras burocráticas por parte de las entidades, lo que nos ha permitido concluir que el *enforcement*; es decir, coordinación entre las oficinas regionales a cargo de la Secretaría Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas puede generar el efecto deseado y no la modificación de la norma.

## REFERENCIAS

1. Ahumada, J. (2014). *Estudios sobre burocracia, Estado y capitalismo* (1st ed.). Córdova: Brujas.
2. Bartra Bazán, B. (2014). Indecopi: "Toda barrera burocrática es una traba a la inversión". *Gan@Más*. Retrieved 3 March 2019, from <http://revistaganamas.com.pe/indecopi-toda-barrera-burocratica-es-una-traba-a-la-inversion-durante-el-2013-el-indecopi-se-dedico-a-detectar-y-eliminar-las-barreras-burocraticas-del-sector-publico-pues-estas-generaban-un-sobrecost/>
3. Bermúdez, A. (2013). *El Control Difuso Aplicado En El Perú*. *Blog.pucp.edu.pe*. Retrieved 12 February 2017, from <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/06/el-control-difuso-aplicado-en-el-per/>
4. Bustamante Alarcon, R. *Control Difuso Y Administración, ¿Es viable que la Administración ejerza el control difuso de la constitucionalidad normativa?* *Bustamante Asociados*. Retrieved 27 February 2017, from [http://www.bustamanteasociados.com/descargas/publicaciones/Control\\_difuso.pdf](http://www.bustamanteasociados.com/descargas/publicaciones/Control_difuso.pdf)
5. Burke, J. (1994). *Responsabilidad burocrática* (1st ed.). Buenos Aires: Heliasta.
6. Cassagne, J. (2010). *Derecho Administrativo*. 1st ed. Lima: Palestra.
7. Cassagne, J. (2013). *El Acto Administrativo, Teoría y Régimen Jurídico*. 2nd ed. Bogotá: Nomos S.A.
8. Coloma Cieza, E. (2016). Las prestaciones económicas de la seguridad social pagadas a través del empleador ¿una barrera burocrática? *Asesoría Laboral*, 312(diciembre 2016), 25-34.
9. DESCENTRALIZANDO LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS. (2019). *Comexperú*, (997). Retrieved 13 Jun 2019 from <https://www.comexperu.org.pe/articulo/descentralizando-la-eliminacion-de-barreras-burocraticas>

10. Dromi, J. (1986). *Introducción al Derecho Administrativo*. Madrid: Grouz.
11. Editado por: Ministerio de Economía y Finanzas – Consejo Nacional de Competitividad y Formalización. (2019). *Política Nacional de Competitividad y Productividad* [Ebook] (1st ed., pp. 21, 35). Lima. Retrieved 7 Jun 2019 from [https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/Politica\\_Nacional\\_de\\_Competitividad\\_y\\_Productividad.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/Politica_Nacional_de_Competitividad_y_Productividad.pdf)
12. Gastulo Palacios, R. (2017). Gobierno avanza en su política de destrabe para reactivar inversión privada. *Andina*. Retrieved 2 Mar 2019 from <https://andina.pe/agencia/noticia-gobierno-avanza-su-politica-destrabe-para-reactivar-inversion-privada-683197.aspx>
13. Gestión. (2015). CCL presentó propuestas a la OCDE para mejorar actual regulación peruana. Retrieved 7 April 2019 from <https://gestion.pe/economia/ccl-presento-propuestas-ocde-mejorar-actual-regulacion-peruana-94447-noticia/>
14. Guzmán Napurí, C. (2015). *La Constitución Política: Un Análisis Funcional* (1st ed.,). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
15. Herrero López, M. (2015). *Poder, gobierno, autoridad: la condición saludable de la vida política* (1st ed.,). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
16. Indecopi. (2014). *Propuestas para Mejorar la Competitividad del País* (p. 27). Lima: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/PropParaMejorarLaCompDelPais.pdf/6f134639-5d3a-4c3d-a4af-d77637b1f056>
17. Indecopi. (2018). *EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA IMPOSICIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS EN LAS REGIONES DE LA LIBERTAD Y ÁNCASH RESULTADOS DE LA LABOR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS* (p. 8). Lima. <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/3026558/20181221+-+Observatorio+de+Mercados+SRB+La+Libertad+%28Versi%C3%B3n+Publicada%29.pdf/900b0b87-2791-ed5d-2684-1042b4d9e41f>

18. Indecopi. (2019). *Indecopi: el impacto económico de la eliminación voluntaria y la inaplicación de más de 6 mil 400 barreras burocráticas, durante el 2018, representó ahorro de S/ 104 millones a ciudadanos y empresas*. Lima. Retrieved 29 Jul 2019 from [https://www.indecopi.gob.pe/en/inicio/-/asset\\_publisher/ZxXrtRdgbv1r/content/indecopi-el-impacto-economico-de-la-eliminacion-voluntaria-y-la-inaplicacion-de-mas-de-6-mil-400-barreras-burocraticas-durante-el-2018-represento-ahor?inheritRedirect=false](https://www.indecopi.gob.pe/en/inicio/-/asset_publisher/ZxXrtRdgbv1r/content/indecopi-el-impacto-economico-de-la-eliminacion-voluntaria-y-la-inaplicacion-de-mas-de-6-mil-400-barreras-burocraticas-durante-el-2018-represento-ahor?inheritRedirect=false)
19. Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I* (1st ed.,). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
20. Lineamientos para la Interpretación de aspecto específicos de las Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Retrieved 21 August 2019, from <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/1597732/CLC%20-%20Lineamientos%20para%20la%20interpretación%20de%20aspectos%20específicos%20de%20la%20Ley%20de%20Represión%20de%20Conductas%20anticompetitivas.pdf>
21. Lucchetti Rodríguez, A. (2007). *Las tasas de inscripción y renovación en el registro de proveedores del CONSUCODE : eliminando una barrera*. *Actualidad Jurídica CONSUCODE*, 167(Octubre 2007), 161- 165.
22. Morón Urbina, J. (2015). *Comentarios a La Ley Del Procedimiento Administrativo General* (11th ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
23. OECD. (2008). *Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA)*[Ebook] (1st ed., pp. 3 - 5). Retrieved 28 August 2018 from <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/44789472.pdf>
24. Ochoa Mendoza, F. (2008). Alternativas a la regulación tradicional: más allá del comando y control. En Oscar Sumar Albùjar, (Ed). *Mas allá del Análisis Económico de la Regulación. Mejora Regulatoria y Enfoques Multidisciplinarios*. 1st ed. Litho & Arte S.A.C.
25. Ochoa, F. (2014). *Fundamentos del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas* [Ebook] (10th ed.). Lima: PDF. Retrieved Retrieved 05 March 2018 from <http://revistas.indecopi.gob.pe/index.php/rcpi/article/view/10/9>

26. Ochoa Mendoza, F. (2016). ¿Es posible hacer cumplir la ley sin sancionar? Aplicando de manera «responsiva» la regulación en el Perú, a propósito del caso de abogacía de la competencia sobre las barreras burocráticas en el mercado de servicios públicos. *Derecho PUCP*, (76). Retrieved 21 Jul 2019 from <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/issue/view/1255>
27. Peñaranda, C. (2019). *La Cámara*, (669), 10-14. Retrieved 21 Jul 2019 from <https://www.camaralima.org.pe/RepositorioAPS/0/0/par/EDICION669/Edici%C3%B3n%20669%20Baja.pdf>
28. Proyecto de Ley de Eficiencia Económica por Simplificación y Reducción de Costos Administrativos N° 4407/108-CR. (2019). Lima. Retrieved 30 May 2019 from [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0440720190530.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0440720190530.pdf)
29. Special Message to the Congress on Protecting the Consumer Interest. Presidency. Retrieved 7 May 2016, from <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/?pid=9108>
30. Tantaleán Odar, C. *El Control Difuso como Método de Control Constitucional*. *Derechoycambiosocial.com*. Retrieved 25 February 2017, from <http://www.derechoycambiosocial.com/revista004/control.htm>
31. Von Mises, L. (1974). *Bucrania* (1st ed.). Madrid: Unión.
32. Yancee, G. (2013). *Derogación de la Norma Jurídica, Título Preliminar del Código Civil | Blog de Grover Cornejo Yancee*. *Blog.pucp.edu.pe*. Retrieved 11 February 2017, from <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2013/01/22/derogacion-de-la-norma-juridica-titulo-preliminar-del-codigo-civil/>
33. Zavala, V. (2018). INDECOPI ELIMINA SIETE BARRERAS BUROCRÁTICAS. *La Cámara*, 12-14. Retrieved 02 March 2019, from. [https://www.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r842\\_2/informe%20egal.pdf](https://www.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r842_2/informe%20egal.pdf)
34. Ruíz, G. (2016). ¿En qué consiste el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA)? *ESAN Business*, Retrieved 24 June 2017, from:

### **SENTENCIAS**

1. Asociación de Comerciantes Ramon y Figari v. Municipalidad de Miraflores, Exp. N° 007-2006-PI/TC (Tribunal Constitucional 2006)
2. Empresa de Transportes turismo Huaral S.A. v. Municipalidad Provincial de Huaral, Exp. N° 37-2009/CEB (Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual 2010).
3. Guillermo Luis Angel Otiniano Garcia v. SUNAT, Exp. N° 1679-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 2005).
4. Inversiones La Merced S.A. v. Alcalde Provincial de Trujillo y Municipalidad Provincial de Trujillo, Exp. N° 36-96-CAM (Tribunal de Defensa de la Competencia 1997).
5. Jorge Luis Borja Urbano v. SUNAT, Exp. N° 1680-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 2005).
6. Ramón Hernando Salazar Yarlenque v. Municipalidad de Surquillo, Exp. N° 3741-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 2004)

### **NORMAS**

1. Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y eliminación de Barreras Burocráticas.
2. Decreto Legislativo N°1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
3. Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

4. Decreto Legislativo N°1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
5. Decreto Legislativo N°1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de Simplificación Administrativa.
6. Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo.
7. Código Civil Peruano.
8. Código Procesal Constitucional.
9. Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
10. Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
11. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
12. Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
13. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
14. Decreto Ley N° 26116, Ley de Reestructuración Empresarial.